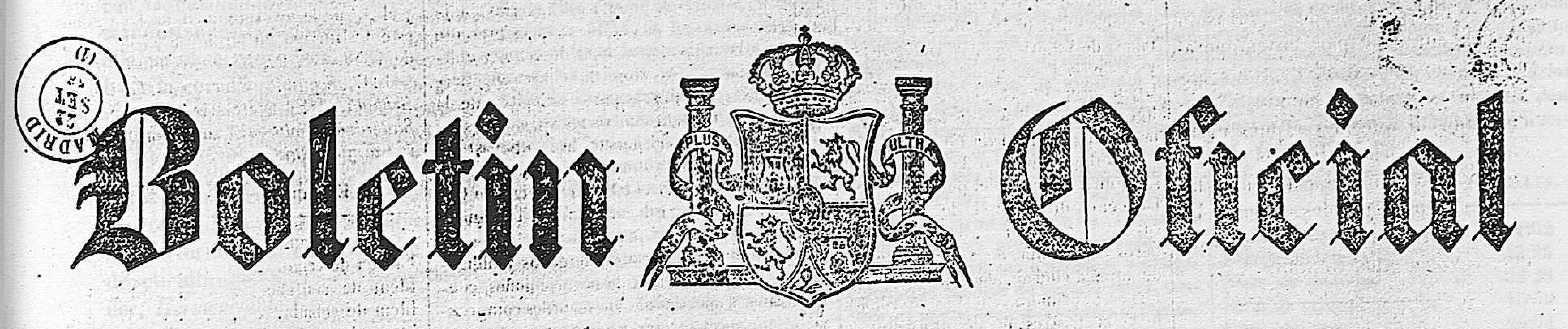
AÑO DE 1858. Sábado 18 de setiembre. NÚMERO 11[illegible]



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

CIRCULAR NÚM. 493.

Segun los partes que semanalmente dirigen á este Gobierno los Sres. Alcaldes, consta que en algunos distritos se ha declarado en el ganado vacuno una enfermedad que ataca á la pezuña, y despues á la boca á causa de lamer la parte invadida. Aun cuando en la actualidad no sea un mal alarmante, ni por su intensidad, ni por el número de los distritos invadidos, deber es de la Administracion prevenir que se propague y atenuar sus efectos, hasta ahora incipientes.

Antes de manifestar los medios de lograrlo debidos á la prevision del Gobierno de S. M., debo hacer á dichos Señores Alcaldes dos eficaces prevenciones: la primera que procuren dar á este Boletin la mayor publicidad y hasta comunicándolo individualmente á los ganaderos de quienes haya noticia que tengan reses invadidas; y la segunda que bajo su mas estrecha responsabilidad, la de los Regidores y cualesquiera otros funcionarios que esten encargados de vigilar la calidad de los abastos y artículos de consumo público, no permitan que se mate res alguna infestada de dicho mal.

El método que debe observarse se halla minuciosamente, consignado en la siguiente

INSTRUCCION

Sobre la manera de combatir la fiebre aftosa epizoótica, vulgarmente conocida con el nombre de mal de pezuña.

El tratamiento de esta dolencia debe variar segun la intensidad con que se presenta y en razon de los periodos que recorre. La sucesion misma en que estos aparecen, indica el órden mas natural y conveniente de dar á conocer los recursos que, contra cada cual, ofrece la ciencia.

Primer periodo (invasion).—En las comarcas donde la glosopeda ha aparecido sobre el ganado vacuno, puede sospecharse que vá á contraerla, toda vez que esté triste, inapetente, que tenga mas sed de la acostumbrada, y que dé menos cantidad de leche (si es vaca de cria) que los dias anteriores. Estos síntomas son comunes á otras muchas enfermedades; pero en las circunstancias indicadas constituyen los fenómenos precursores de la afeccion de que se trata, atendida la constitucion epizoótica reinante.

Hay que atender entonces á moderar el movimiento febril y á favorecer la erupcion, único medio de hacer mas rápido y menos violento el curso de la enfermedad. En los casos ordinarios, basta al efecto colocar los animales en habitaciones (establos) templadas, que se ventilen sin enfriarse y darles agua de malvas ó de cebada blanqueada con harina de este grano. Convendrá ademas que se le dé alimento con sustancias de fácil masticacion, tales como yerbas tiernas ó gachuelas de harina, con la doble mira de prevenir una violenta irritacion de la boca y de mantener suelto el vientre.

Si no obstante hubiese constipacion (estreñimiento), se propinará un poco de sulfato de sosa (sal de Glauber) á la dósis de dos onzas á media libra ó mas por individuo, segun la necesidad, disuelto en agua de cebada ó de malvas.

En fin, si la calentura es violenta y el animal jóven y robusto, solo en este caso se practicará alguna sangría moderada.

Segundo periodo (erupcion).—En cuanto aparecen, sean en la boca, entre las pezuñas ó en las mamas unas vejiguillas trasparentes y blanquizas llenas de un líquido seroso (aftas), conviene, sobre todo si son grandes y confluentes (reunidas), abrirlas con una lanceta, y aun cortar con las tijeras adecuadas las porciones solapadas de epidermis. Esta operacion, que siempre abrevia y atenúa los padecimientos del animal, es sobre todo útil para las aftas de las pezuñas á causa del espesor y resistencia que tiene el tegumento de esta parte.

Acto contínuo, sea que se emplee dicho procedimiento, ora que las flitenas se rompan espontáneamente, conviene aplicar sobre las superficies desnudas (puestas á descubierto) alguna sustancia astringente, á fin de detergerlas (castrarlas) y dar mejor carácter á las úlceras subsecuentes. Muchas y muy diversas preparaciones se han preconizado para este objeto, desde el agua y vinagre con miel, hasta los cáusticos mismos, y se comprende que no siempre han de cuadrar los mismos agentes, ni que todos ellos han de ser indistintamente aplicables en casos dados. Los que yo he usado con mas frecuencia y con éxito completo, son;

Para la boca:

Sulfato de alumina. . . . 5 partes.
Sulfato de zinc. . . . . 1/2 parte.
Alcohol alcanforado. . . . 1 parte. } en disolucion.
Agua. . . . . 200 partes.

Para las pezuñas:
Alumbre calcinado en cantidad suficiente para formar una pasta de mediana consistencia, con
Acido sulfúrico. . . . . 1 parte.
Agua. . . . . 8 partes.
Aguardiente fuerte. . . . algunas gotas.
O bien:
Oxido rojo de mercurio. . 1 parte.
Trementina. . . . . . 16 partes. } en ungüento.

Con la disolucion, empapando en ella una brochita de estopa, se lava perfectamente las escoriaciones de la boca, y rara vez son necesarias mas de dos aplicaciones para obtener una cicatrizacion feliz.

Igualmente eficaz y pronta en sus efectos se muestra la pasta de alumbre contra las úlceras incipientes del espacio interdigital, sobre las cuales se estiende con una espátula. Se introduce un rollito de estopa suave entre la pezuña, sujetándolo con trapo que se rodea á la parte y se le ata al nudillo por via de vendaje; y á los tres, ó cuando mas, á los cuatro dias que se reitera esta cura, puede darse por asegurada la cicatrizacion. Para en el caso de haberse acudido tarde, y de que por esta ú otra razon tengan las escoriaciones de los remos mal aspecto, color pálido, etc. es un excelente recurso el ungüento mencionado en tercer lugar; gracias á sus propiedades estimulantes y ligeramente escaróticas, reanima las carnes faltas de vitalidad; les comunica solidez, y las pone en condiciones propicias á la cicatrizacion.

Escusado parece advertir que los cuidados relativos á la habitacion y al alimento recomendados para el primer periodo, han de observarse con mayor motivo en el segundo, y aun en todo el curso de la dolencia. Otra precaucion que jamás debe echarse en el olvido, es la de preservar los pies del animal de la influencia de un piso húmedo y sucio.

Tercer periodo (ulceracion).—Si las faltas dan lugar á esas úlceras características, que parecen hechas con un sacabocados, bien porque el mal haya estado abandonado á sí mismo, ó porque el tratamiento haya sido inconveniente ó inoportuno, es indispensable atacarlas con energía, para prevenir los desórdenes que su presencia en órganos tan importantes y delicados como los cascos, pueda ocasionar. Goza de virtudes que le hacen precioso para el caso, el llamado ungüento egipciaco, preparacion oficinal, que todos los farmacéuticos conocen por este nombre.

Si, como sucede con harta frecuencia, se forman gusanos en el fondo de las úlceras, se les mata muy en breve, introduciendo en ellas, hasta la mayor profundidad posible, un poquito de hipoclorito de cal (cloruro de calcio), y lavando la parte toda con agua saturada de él. Pero si sobrevienen otros accidentes mas graves ó desórdenes consecutivos al mal, como el desarado (desprendimiento de las pezuñas) la carie de los huesos del pié, la esfoliacion de sus ligamentos; el ganadero debe recurrir á un veterinario, cuyas luces y experiencia hará bien en consultar en todo caso, sin esperar á tal extremo.

Lo dicho en cuanto á tratamiento curativo; por lo que toca al preservativo, he aquí en dos palabras lo que puede añadirse.

1.° Cuando no está completamente dilucidada la cuestion de si la glosopeda es ó no contagiosa, como autores de la mejor nota estén por la afirmativa, y como muchos hechos auténticos depongan en este sentido, es cuando menos prudente aislar, en cuanto lo permitan las circunstancias, los animales sanos de los ya afectados.

2.° Supuesto está admitido que la leche de vacas que padecen la fiebre aftosa posee propiedades mal sanas, pues si no trasmite la dolencia produce indigestiones y otras enfermedades, el propietario debe abstenerse de su uso y venta por precaucion siquiera.

3.° Toda vez que las mamas participan, por punto general, de la dolencia en las vacas que crian esta circunstancia, aparte las cualidades de la leche, ha de hacer por precision mas activo el influjo de las condiciones á que los terneros se hallen sometidos. De aquí que el propietario debe hacer lo posible por darles nodriza, hacerles mamar de otras vacas sanas y de cabras en su defecto, ó mantenerlos por medio de la lactancia artificial, mientras sus madres padecen el mal.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia; encargando á los señores

Alcaldes que en los partes semanales no omitan el consignar minuciosamente todo cuanto tenga relacion con la calamidad de que se trata, manifestando las vicisitudes que en ella se observen desde la invasion hasta la curacion; para cuyas operaciones demandarán el ilustrado auxilio de las Juntas de Sanidad y Subdelegados de veterinaria; pues de la eficaz cooperacion de unas y otros espera fundadamente este Gobierno satisfactorios resultados. Orense 14 de setiembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 494.

En la Gaceta de Madrid número 255 del domingo 12 del actual se lee lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 45, y desaprobar las de la señalada con el núm. 46, sin perjuicio de que se corrijan cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el título 5.º de la ley de 9 de setiembre último.

De Real órden comunicada por el Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1858.—El Director general de Instruccion pública, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NÚM. 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Cuadro ortológico para la enseñanza de lectura de los niños, por Don Leonardo Manuel Lorenzo Cerdeño, impreso en Toledo, 1851, a 50 céntimos rústica.

El Instructor de los niños: silabario manual teórico y práctico de la lectura, por D. Antonio Antigüedad, impreso en Palencia, 1857, a real en rústica.

Estudios geográficos, por Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, impreso en Madrid, 1858, á 4 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de primera enseñanza, por D. José Birtrina, impreso en Valencia, 1858, a 4 rs. en rústica.

LISTA NÚM. 46.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tercera parte del nuevo método teórico y práctico de enseñar a leer, por D. José Domenech y Circuns.

Manual primario metódico práctico para aprender á leer los niños, por D. J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de setiembre de 1858.—El Director general de Instruccion pública, Moreno Lopez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y el de la Comandancia de Marina de Gijon, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de los restos de la polacra goleta llamada *Cometa:*

Resultando que en 3 de marzo de 1856 salió dicho buque del puerto de San Sebastian en direccion al de la Coruña con cargamento de fierro, papel y otros géneros por cuenta de varios comerciantes de aquella ciudad, fondeando por arribada forzosa: primero en Castrourdiales y luego en Lastres, donde, otorgados por el Capitan los correspondientes documentos de protesto y descarga, y depositados los efectos, dictó auto el Ayudante de Marina de aquel distrito declarando inutilizado el buque para navegar a causa de tener algunas maderas podridas, y disponiendo que mediante no haber ocurrido naufragio cesase el procedimiento:

Resultando que el expresado Capitan acudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, haciendo abandono de la goleta, y citando varios artículos del Código mercantil, solicitó que se librase exorto al Tribunal de Comercio de la Coruña, á fin de que se hiciese saber dicho abandono al representante de la compañía aseguradora nombrada *La Ibérica*, y que en su virtud trasportase el cargamento á su destino, abonando los gastos; á lo cual se difirió, sin que aparezca que el expediente tuviese por entonces ulterior progreso:

Resultando que en 12 de enero último el depositario de los restos del buque solicitó en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijon, que en vista del deterioro que aquellos sufrian se tasasen pericialmente y vendiesen, depositándose su importe, á lo cual se accedió, prévia citacion por edictos para la comparecencia de los dueños ó del Capitan del buque á hacerse cargo de los restos mencionados:

Resultando que verificado el remate y antes de que el depositario entregase los efectos subastados, el Juzgado ordinario de Villaviciosa, por excitacion del Administrador de Bienes nacionales, fundándose este en lo dispuesto en la ley de 9 de mayo de 1835 respecto de bienes mostrencos ofició al Tribunal de Marina para la suspension del remate, teniendo en otro caso por anunciada competencia:

Resultando que el Tribunal requerido, en vez de reconocer la jurisdiccion del requirente, sostuvo la suya, exponiendo que las diligencias practicadas en 1856 en el Juzgado civil ordinario tuvieron el único objeto de cubrir la responsabilidad personal del Capitan por su arribada forzosa, no pudiendo, por tanto, dar atribuciones al Juzgado para conocer de la venta ó de otras cuestiones relativas al buque; que la jurisdiccion de Marina era la natural y legal para el remate, y que los restos de la polacra tenian un dueño conocido:

Resultando, finalmente, que contra estos fundamentos alega el Juzgado de primera instancia, que habiendo conocido del expediente de abandono del buque antes que se intentara el de subasta, tenia ya prevenido el conocimiento de cualquier incidente relativo al caso; que así el abandono como la subasta eran actos mercantiles determinados en los artículos 593, 900 y 901 del Código de Comercio, y sujetos á los Tribunales de este ramo, como lo era el de primera instancia por no haber allí Tribunal mercantil; que los efectos de la polacra constituian la garantía de un contrato de comercio á favor de la compañía de seguros *La Ibérica*, y que si bien dichos efectos tenian dueño conocido si la compañía los desamparaba, prévia aceptacion del abandono, pasarian al dominio de la Hacienda pública como mostrencos con las responsabilidades consiguientes:

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que las diligencias judiciales que han dado lugar a la presente competencia versan sobre derechos y obligaciones procedentes de contratos mercantiles celebrados por el Capitan de la polacra *Cometa* con varios cargadores de este buque en el puerto de San Sebastian;

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1199 del Código de Comercio, la jurisdiccion de los Tribunales de este ramo es privativa para toda contestacion judicial sobre derechos y obligaciones que emanen de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidos en el mismo Código, y que reunan los caractéres determinados en el:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 1169, los Jueces ordinarios deben de conocer de los negocios judiciales mercantiles en los puntos donde no hubiese Tribunal de Comercio:

Considerando que por el artículo 593 se dispone ademas especificamente, que cuando las naves mercantes se inutilizasen para la navegacion, acudan sus Capitanes ó maestres ante el Tribunal de Comercio y en su defecto ante el Juez ordinario del puerto donde hiciesen su primera arribada, solicitando la instruccion de las oportunas diligencias hasta la venta en pública subasta, con las solemnidades que determina el artículo 608 del referido Código de Comercio;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, como Tribunal de Comercio, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho; y prevenimos, así á dicho Juzgado, como al de la Comandancia de Marina de Gijon, que en lo sucesivo funden sus providencias como lo prescribe el art. 98 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon María Arriola.—Joaquin de Roncali.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—José María de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 17 de setiembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de agosto actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de un real dos céntimos racion de pan; cuarenta y tres rs. noventa y seis céntimos fanega de trigo; veinte y dos reales veinte y ocho cénts. la de centeno; quince reales cincuenta céntimos la de cebada; veinte y seis rs. noventa y cuatro cénts. la de maiz; dos rs. veinte y cinco cénts. la arroba de paja; cuatro reales cuarenta y seis céntimos arroba de yerba; veinte y cuatro céntimos onza de aceite; un real cuatro céntimos arroba de leña; y tres reales ochenta y cuatro cénts. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4. de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.º de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 27 de agosto de 1858.—E. P., *Hermenegildo Guitian.*—E. C., *Segundo Perez.*—E. C., *Cárlos Reigada.*—El Secretario interino, *José Saavedra Pando*.—El Comisario de Guerra, *Miguel Ruiz.*

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	1·02
Fanega de trigo.	43·96
Idem de centeno.	22·28
Idem de cebada.	15·50
Idem de maiz.	26·94
Arroba de paja.	2·25
Idem de yerba.	4·46
Onza de aceite.	0·24
Arroba de leña.	1·04
Idem de carbon.	3·84

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por disposicion de la Direccion general del ramo se saca á nueva licitacion por el término de tres años el arriendo del Portazgo de la villa de Laza, perteneciente á los Estados secuestrados del Conde de Monterrey.

La subasta se celebrará el dia 10 del próximo mes de octubre á las once de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laza, ante el Alcalde, Procurador síndico y fé de Escribano, á cuyo distrito municipal corresponde el espresado Portazgo, y bajo el tipo de 1,800 reales que resultan del año comun del último quinquenio.

La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados durante el término de media hora que tendrá este acto, estando de manifiesto la Tarifa y pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

TARIFA

á que debe arreglarse el Arrendatario para la recaudacion de los derechos.

Por cada caballería de cualquiera clase, cargada ó descargada, cobrará 4 maravedis vn.

Por cada cabeza de ganado lanar, de cerda ó vacuno, idem 4 mrs. vn.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... se compromete á llevar en arrendamiento el Portazgo de la villa de Laza, que figura en el presupuesto formado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado por la suma de...... rs. vn., conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de depósitos de esta provincia la fianza de....... que previene

la ir truccion segun lo acredita el recibo adjunto.

(Fecha y firma.)

Orense octubre 17 de 1858.—P. I., el Oficial 1.º Interventor, *Manuel Garcia.*

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Portazgo de Laza, perteneciente á los Estados secuestrados del Conde de Monterrey.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será doble y simultaneo en esta Capital, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laza, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la caja de depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza y haciendo postura ante el Alcalde de Laza en la Administracion del partido de Verin á donde corresponde dicho Portazgo.

3.ª El Arrendatario satisfará por trimestres adelantados el importe del arriendo, y prestará la correspondiente fianza á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por tres años, que principiaran á contarse desde el dia de la aprobacion.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.ª El arrendatario no tendrá derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados: el contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por ningun acontecimiento imprevisto.

7.ª Si no cumpliese la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.

8.ª Satisfara de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Propiedades, y en monedas de oro y plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, Fiel de fechos y Pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

10. No podra exijir de los transeuntes mas derechos que los que figuran en la Tarifa indicado.

11. Si transcurridos ocho dias despues que se comunique al arrendatario la aprobacion del contrato, no hubiese realizado el primer trimestre segun la cantidad en que consista el arriendo, perderá desde luego la cantidad que tenga depositada, y ademas quedará responsable al resultado de la nueva subasta en quiebra.

12. El importe del arriendo deberá satisfacerse precisamente con arreglo á la condicion 3.ª

13. Ademas de las condiciones expresadas, el arrendatario quedará sujeto á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Hago notorio: Que en este juzgado y escribania del que autoriza, se sustanció concurso de acreedores contra Juan Gomez, en el cual se dictó sentencia de graduacion, y para satisfacer los créditos de aquellos se acordó sacar á pública subasta las partidas de bienes que con su tasa son las siguientes:

Bienes sitos en la parroquia de Santa Maria de Melias.

Una viña y labradio al sitio que llaman dos Olmos, términos del lugar de Frieira, superficie 5 ferrados y 5 copelos, que demarca á este, con mas bienes de Manuel Rodriguez y Vicente Fernandez y Dionisio Carrachiño, por el sur mas de Gregorio Rodriguez, por el oeste con el camino público, y al norte con Don José Joaquin Losada; su tasa con deduccion del quinto de su producto para el dueño de la casa de Bouzas, y un moyo de vino tinto de renta para el señor de la casa de Cartelos, 1,440 rs.

Idem al sitio del Famoliar en dicho lugar de Frieira, un retazo de parral de 25 copelos en semiente, que linda al este Teresa Perez y Gregorio Rodriguez, por el norte con Doña Andrea Gomez y en lo demas con el camino y calle pública del lugar; su tasa con descuento del capital de 18 cuartillos de vino tinto para el Priorato de San Miguel de Melias ó quien lo represente, 600 rs.

Mas en la situacion de la Lama contigua á la partida de los Olmos, reconocieron otro repiezo de labradio de 2 cuartales en semiente, que linda al norte Manuel Fernandez, por el este Teresa Perez, por sur Vicente Fernandez y oeste D. José Joaquin Losada; su tasa sin descuento de renta alguna por no haber quien la señalase, pero se supone estará inclusa en el moyo de vino que va espresado en dicha finca de los Olmos, 250 rs.

Mas al sitio de Barsoles á la parte inferior del lugar y casa de Bouzas, reconocieron una porcion de monte de un ferrado en semiente, que demarca al norte con José do Allo, por el este y sur con bienes de dicha casa de Bouzas, y al poniente con Joaquin Segade; su valor sin deducirle renta alguna por no haber tampoco quien la manifestase, 100 rs.

Una casa-bodega, sita en el lugar de Casdeante cubierta de teja, que demarca naciente D. José Joaquin Losada, poniente calle pública y sur Vicente Fernandez; su valor destarado el capital de una cuarta de vino para el marqués de San Saturnino, 380 rs.

Al término de Costa en los del pueblo de la Frieira, una cavadura de viña, demarca al poniente rio Miño, sur y norte José do Allo, y naciente camino; su valor con rebaja de 5 cuartillos y medio de vino para la casa de Bouzas, y 17 para los herederos de D. Francisco Veiga, 159 rs.

Al término da Nabeira, un ferrado superficie de majuelo y monte, demarca naciente Manuel Rivero, y por las demas partes caminos senderos; su valor 180 rs.

En Souto-Veilo, medio ferrado de monte, demarca este bienes de la casa de Bouzas, norte Benito Fernandez, oeste José Alvarez, y sur José da Ucha, valuado en 70 rs.

Al sitio de Miranda, media fanega de monte raso, demarca naciente Manuel Rodriguez, sur José do Allo, oeste bienes de la casa de Bouzas, y norte Ramon do Allo, y su valor el de la renta que por la misma se paga.

Doce cuartas y 20 cuartillos de vino tinto por el foral de Bouzas de que es cabezalero Manuel Mendez, su valor 924 reales.

Al sitio de la Costa de Frieira, 2 ferrados de viñedo y labradio, demarca naciente José Iglesia, norte José Gomez, poniente y sur dicho José Iglesia; su tasa con rebaja de 4 cuartas de vino blanco para el señor de Cartelos, 288 rs.

En Amendo, 11 copelos y medio de viñedo, que demarca naciente camino sendero, norte y oeste Benito Gomez, y sur Vicente Maria Rodriguez; su valor el capital de la renta que la afecta.

En idem, 26 copelos de viña y labradio, demarca naciente Vicente Rodriguez, norte Bernardo Fernandez, poniente Pascual Rodriguez, y sur Manuel Fernandez, con descuento de 5 cuartas de vino para el señor de San Saturnino; es su valor el de 140 rs.

En las Peteiras, una viña compuesta de parral y arjon cerrada sobre sí, superficie un ferrado y 15 copelos y medio, demarca naciente camino público, norte otro sendero, poniente Feradina Perez, y sur Benito Fernandez, destarado el valor de la renta, 780 rs.

Veinte y ocho copelos de viña y labradio frente á la Iglesia parroquial de Melias, demarca norte José do Allo, naciente Manuel Pato, sur y poniente camino público, su valor con rebaja de 2 cuartas de vino blanco para el Iglesario, 1,100 reales.

En la Moreira, término del lugar de Barreda, 4 ferrados y 11 copelos de viña que demarca poniente Pedro Gonzalez mediodia Gabriel Moure y Vicente Fernandez, naciente Gregorio Rodriguez y Francisco Pato, y norte campo del pueblo; su valor con descuento del quinto de su producto para la casa de Bouzas, 1,340 rs.

A Costa, 6 copelos y 2 terrios de viñedo, linda naciente José Iglesias, poniente y sur Pedro Cascón, y norte dicho Iglesias; su valor 60 rs.

En el Pacio, 5 copelos labradio, demarca norte Doña Andrea Gomez, sur y poniente José Iglesia, y naciente Rosa Rivero; su valor 100 rs.

La cuarta parte de una casa de alto y bajo sita en el lugar de Frieira, demarca naciente Andres Gomez, Dámaso y Casimiro Mendez, norte calle pública, poniente la que posee D. José Bermudez, y sur tierra de Ramon Bermudez; su valor 1,060 rs.

Otra cuarta parte de la pieza de Obregou y bodega de guarda en la parroquia de Melias, dimension de aquella 37 ferrados, destinada á labradio, viña, monte raso, peñascal, prado y algunos castaños, demarca mediodia la pieza del Iglesario y monte de los herederos de Juan do Allo, por naciente herederos de Bartolomé Rodriguez (a) Zorro y en parte lo hace regato y camino, norte el mismo camino, y poniente Bernardo do Allo, y con la rebaja de 3 moyos de vino tinto y 3 blanco, para el marqués de San Saturnino y citado Iglesario, con que se halla afecta toda la propiedad, es valor de la cuarta parte de esta, 1,250 rs.

Un ferrado de monte en Barsóles, que demarca por el sur y norte José do Allo, naciente bienes de la casa de Bouzas, y poniente Joaquin Segade; su tasa 100 rs.

Nueve copelos y medio labradio al término de la viña do Rio, demarca naciente camino de la Acea, norte José Iglesias, poniente Alberte Cid, y sur el menor de Ramon do Allo; su valor con descuento de 2 cuartillos y medio de vino para la casa de Bouzas, y 16 para los herederos de la de Veiga es el capital de estos.

Ocho copelos, labradio y viñedo al sitio de Beiro, demarca naciente Teresa Perez, norte y sur herederos de Juana do Allo, y poniente Manuel Rodriguez; su valor 160 rs.

La cuarta parte de otra casa de alto y bajo en el Castro de Casdoante, demarca sur y naciente calle pública, poniente y norte Manuel Fernandez, valor de dicha cuarta parte 375 rs.

Doce cuartas y 20 cuartillos de vino de renta por el foro de Bouzas de fondo; su valor 924 rs.

Otras 12 cuartas y 20 cuartillos del mismo liquido y foro, adquiridos de Manuel Rivero, su valor igual á la anterior ó sean 924 rs.

Veinte copelos y medio semiente unidos á la pieza de viña do Rio, dentro de los mismos linderos, su valor con destaro de igual pension, 159 rs.

Bienes en la parroquia de Faramontaos.

La casa de alto y bajo del concursado, sita en el lugar de Eiradela, demarca al norte, sur y poniente Benito y Bernardo Gomez, y naciente la siguiente partida, su valor destarado un real de renta para el foral del propio Eiradela, 3,200 rs.

Otra casa de alto y bajo que demarca por sur Manuel Fuentefria, y por las demas partes calle pública, y rebajados 8 mrs. de renta que sobre ellas pesan, es su valor el de 450 rs.

En Chaodarcas de abajo, un ferrado semiente labradio, linda naciente Gregorio Rodriguez, sur Andres Rodriguez, oeste Juan Losada, y norte herederos de Manuel Fuentefria, su tasa con descuento de medio cuarto de centeno y 4 mrs. de derechuras, 200 rs.

Medio ferrado semiente de monte á tojal al término de Saquete, demarca naciente Ramon Fuentefria, sur Casimiro Gomez, poniente Ramon Rodriguez y norte Ramon Perez; su capital con rebaja de una cuartilla de centeno de renta, 40 rs.

Al término de los Balados 8 ferrados y 5 cuartales y medio semiente de heredad y monte, lindante al norte Prima Perez, naciente Ramon Perez, sur Ramon Rodriguez, y oeste camino Real; su tasa con rebaja de cuartal y medio y 6 mrs. de derechuras, 650 rs.

Otra porcion de labradio destinado á cortiña al mismo término de los Balados, de 2 ferrados y un cuartal en sembradura, que demarca al naciente camino público, sur Benito Iglesias y José Osorio, poniente Benito Rodriguez, y norte Antonio de Soto; su tasa con rebaja de dos cuartales y medio de centeno y 12 mrs. de derechuras, 760 rs.

Idem otro pedazo de centeno y monte, al sitio da Pedra do Cimbro que tiene de sembradura 3 ferrados y 5 cuartales, demarca al sur con la partida de Pena Nogueira, este Luis Laso; su valor con rebaja de un cuartal de centeno y 12 mrs., 455 rs.

Un ferrado y 25 copelos y medio al término de las Raposas, destinada á cortiña y tojal, que demarca por el naciente camino público, sur con José Gomez, oeste Pedro Fernandez, y norte Marcos Fuentefria; su tasa destarado un cuartal de centeno y 4 mrs de renta, 276 rs.

Al mismo término una fanega en sembradura destinada á monte, tojal y peñascal, demarca sur Marcos Fuentefria, poniente José Osorio, naciente y oeste camino que conduce á la Sierra y Linares; su valor con descuento de un cuartal de centeno y 4 mrs. de renta, 240 rs.

Una pieza compuesta de campiña, pasto, tojal y monte con algunos robles y otros árboles de sauces, vidos y alisos, al sitio de las Gandeiras y Lameiras de arriba, su sembradura 15 ferrados, demarcante al sur Ramon Rodriguez y Manuel Gomez, oeste con camino, norte con Gabriel Cortés, y naciente Benito Iglesias; su tasa destarado un cuartal y una cuartilla de centeno con 8 mrs. de derechuras, 1060 rs.

Al término de Portela 6 ferrados y 5 copelos y medio de labradio con 3 y media de monte raso, demarca norte Benito Dominguez, oeste y sur D. Juan Losada, este y parte del oeste monte comun; su valor destarado el capital de 4 cuartales de centeno y 18 mrs. de derechuras, 1560 rs.

Al término de Lameiro novo, ferrado y medio semiente á prado, demarca naciente camino público y regato, norte D. Juan y Rosa Losada, oeste el mismo D. Juan, y sur José Gomez; su tasa con rebaja de 2 cuartales de centeno de renta, 760 rs.

En Chaodarcas de arriba, 4 ferrados semiente heredad y monte, demarca al norte Pedro Fernandez y José Gomez, naciente D. Juan Losada, sur monte comun, y oeste Luis Laso; y rebajadas 3 cuartillas de centeno y 4 mrs. de renta, es su valor el de 180 rs.

Veinte y cuatro copelos semiente á labradio, al término de Paradiñas, demarca poniente Luis Laso, naciente y norte José Osorio, y sur José Gomez; y rebajado el capital de medio cuartal de centeno y 2 mrs. de renta, 100 rs.

Al mismo sitio 5 cuartales y medio de labradio, demarca naciente y sur camino público, oeste José Gomez, y norte Luis Laso; su tasa con deduccion de medio

cuartal de centeno y 2 mrs. de renta, 100 rs.

A Leira grande 5 ferrados y medio semiente de heredad y monte, demarca naciente camino público, sur Luis Laso y monte comun, poniente y norte el mismo camino, Antonio de Soto y Alonso Losada; su tasa con rebaja de un cuartal de centeno y 8 mrs. de renta, 700 rs.

Ocho ferrados y medio de heredad y monte al término das Rás, demarca poniente Valentin Lama, sur Isabel Gomez y naciente con los montes de Armariz, muro en medio y al norte Benito Perez, su valor con descuento de 2 cuartales de centeno de renta, 460 rs.

En Pena-Rogueira, 3 ferrados y medio de centeno y monte, demarca naciente monte comun, sur José Osorio, poniente Benito Gomez y norte Pedro Cimbro, su tasa rebajado 1 cuartal de centeno y 4 maravedis de renta, 300 rs.

Cinco cuartales y medio de prado en la pieza de lagar, ó sea una tercera parte de la misma, demarca norte Bernardo Gomez, oeste camino público, y por las demas partes Manuel Fuentefria, su valor con rebaja de 1 cuartal y 10 maravedis de renta para el foral de Eiradela y 14 maravedis para el Iglesario de Faramontaos, 200 rs.

Cuatro ferrados semiente de pasto y prado á Lameiras de Abajo, demarca naciente camino público muro en medio, sur Benito Perez y Manuel Gomez, poniente Ramon Gomez y norte Benito Dominguez, su valor, destarado el capital de 2 cuartales de centeno y 8 maravedis de renta, 770 rs.

A cortiña nova un retazo de labradio de 13 copelos y medio superficie, demarca sur D. Juan Losada y Casimiro Gomez, muro en medio, poniente camino público, naciente herederos de Manuel Perez y norte Ramon Perez, y con rebaja de cuartilla y media de renta, es su valor el de 180 rs.

Al mismo término 16 copelos de nabal, demarca sur Juana Fuentefria, naciente y poniente camino público y norte Pedro Lamas, su valor con descuento de cuartilla y media de centeno de renta, 230 rs.

A Bouza 3 ferrados semiente labradio, que atraviesa camino público y demarca poniente Alonso Gamallo y Antonio Soto, norte Ramon Fuentefria, naciente Benito y Andres Rodriguez, su valor, destarado cuartal y medio de centeno y 8 maravedis de renta, 500 rs.

Tres ferrados semiente de heredad y monte al témino de Sotombo, demarca naciente Benito Perez, sur herederos de Manuel Fuentefria, poniente José Gomez y norte Francisca Dominguez, su tasa con rebaja de cuartal y medio de centeno y 12 maravedis de renta, 300 rs.

Un retazo de labradio, destinado á cortiña de 14 copelos semiente, que demarca norte camino público, naciente Don Juan Losada, por sur Benito Perez, y lo mismo al poniente, su tasa con rebaja de cuartal y medio de centeno de renta para D. Manuel Arias Ulloa y medio cuartal para el expresado foro de Eiradela, 100 reales: esta finca se halla situada al término de Trás do Campo.

Al propio término 8 copelos semiente de nabal; demarca naciente y sur Benito Perez, poniente Benito Gomez y norte Pedro Lama, su valor, destarado el capital de cuartal y medio de centeno de renta para el mismo Arias y medio para el foro de Eiradela, 80 rs.

Diez y siete copelos semiente labradio al término de Saquete, demarca poniente José Osorio, norte Francisco Dominguez, naciente Benito Perez y mediodia Benito Dominguez, muro en medio, su tasa con rebaja de medio cuartal de centeno y 4 maravedis de renta, 140 rs.

Al Regato da Queimada, 2 ferrados y 8 copelos semiente de heredad, demarca norte Benito Perez, naciente camino público, poniente Bernardo Seara y mediodia Luis Laso y Ramon Gomez, su valor, con descuento de medio cuartal de centeno de renta, 240 rs.

A leira de Outeiro, 3 ferrados y 3 copelos de heredad y algun monte, linda naciente Juan y Ramon Fuentefria, norte Luis Laso, muro en medio, y sur Benito y Bernardo Gomez, su valor, con descuento de 3 copelos de centeno de renta, 380 rs.

Al término del Rio-Souto, ferrado y medio monte raso con 7 robles, demarca naciente monte comun, norte Benito Perez y por las demas partes muros que le cierran, y rebajado 1 copelo de centeno de renta, es su valor, 90 rs.

Al mismo término, medio ferrado superficie tambien de monte, demarca naciente arroyo, sur Manuel Fuentefria, norte Marcos Fuentefria y poniente peñascos altos, su valor, con el de 12 robles grandes que se hallan en él y rebajado 1 copelo de centeno de renta, 100 rs.

A Bouza de Arriba, dos ferrados y medio de heredad y monte, demarca naciente Ramon Fuentefria, mediodia Alonso Gamallo, norte dicho Fuentefria y poniente Juan Losada, su valor, con descuento de 3 copelos de centeno de renta, 300 rs.

Cuarenta y dos copelos de semiente de heredad, Tras do Lameiro do Campo, demarca poniente camino Real, sur José Gomez, naciente y norte Luis Laso, su valor, destarado el capital de cuartilla y media de centeno de renta, 180 rs.

Un cuartal semiente huerta al término de Suacasa, demarca al naciente camino público, sur D. Juan Losada, norte Casimiro Gomez y poniente Marcos Gomez, su tasa, con rebaja de 1 cuartilla de centeno de renta, 80 rs.

En los Chousos 3 copelos de campo con mimbres, linda naciente Juana y Marcos Fuentefria, norte arroyo, poniente herederos de Manuel Fuentefria y sur los de Benito Rodriguez, su valor, rebajado una cuartilla de centeno de renta, 100 rs.

Cuatro copelos semiente tambien de huerta inmediata á la casa del concursado, con la que linda por naciente y norte, sur Benito Dominguez, y poniente camino público, su valor, con rebaja de una cuartilla de renta, 120 rs.

En la parroquia de Armariz y término das Peteiras 6 ferrados y medio semiente, de heredad y monte, demarca naciente Bartolomé Lorenzo, poniente Páblo Gomez, sur y norte Agustina Gomez, su valor, con descuento de 3 cuartales de centeno de renta para el fora. de Luis Puga, 560 rs.

En el lugar de Baldoasno y término do Bál, 8 ferrados y medio semiente de monte cerrado sobre si, demarca naciente José Gomez, norte monte comun, poniente dicho Gomez y sur camino público, su valor, rebajado el capital de cuartal y medio de centeno y 6 mrs. de renta, es la de 490 rs.

Al término da Ponte en los de dicha parroquia de Armariz, medio ferrado semiente, soto con 4 pies de castaños, demarca naciente Benito Gomez, sur camino y Manuel Alvarez, poniente Manuel Carvalio y norte rio Loña, su capital con descuento de un cuartal y una cuartilla de castañas secas para el foral do Pazo, de que es dominio el señor conde de Amarante, 160 rs.

Cuatro cuartales y medio semiente labradio al término de Eiroás, demarca al naciente camino público, norte Andrés Dominguez, sur Manuel Carvallo y oeste muro antiguo; y destarado el capital de medio cuartal de centeno por el foral de Pedro Andrés, es su valor liquido el de 120 rs.

Al mismo término otra igual suerte de soto confina naciente y poniente camino público y muro, sur herederos de Antonio Blas y norte Manuel Alvarez, su tasa con descuento de 12 mrs. de renta, 110 rs.

En la parroquia de San Martin de Nogueira y término de Vidueira y por otro nombre Nobás, ferrado y medio semiente de monte, confina al mediodia Josefa Rodriguez, naciente Juan Losada, poniente Gregorio Perez y norte Benito Gomez, su valor, destarado un cuartal y una cuartilla de centeno de renta por el foral de Pacios, 140 rs.

Siete ferrados y medio sembradura de heredad y monte al termino de Congostros, linda naciente y sur José Laso, poniente monte comun y norte José Gomez, y destarado tres cuartales de centeno para el foral de Lamaforcada y otros dos y tres cuartillos para el de Eiradela, 500 rs.

Semovientes.

Un hórrio de piedra y cinta sobre cuatro pies, con sus correspondientes columnas, y dicha cinta algo carcomida, valuado en 200 rs.

Una arca de porte trece fanegas, madera de castaño, mas que de medio uso con cerradura, pero sin llave, 56 rs.

Un escaño viejo, 16 rs.

Una arca de catorce fanegas con cerradura y llave en buen uso, 60 rs.

Una artesa de cocina porte cuatro fanegas, sin cerradura ni llave, 20 rs.

Una cuba de quince moyos vieja y deteriorada, tasada en 50 rs.

Otra de catorce á medio uso, 70 rs.

Otra de diez en buen uso, tasada en igual cantidad de 70 rs.

Otras dos cubas, una de doce y otra de cinco bastantes usadas, su valor 50 rs la primera y 30 la segunda.

Una tarima vieja, 10 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes señalados, podrán concurrir á hacer las posturas á la casa del autorizante, calle de San Francisco, núm. 6, de esta ciudad, dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto, y se rematarán al mas ventajoso, el primero, hábil, en que finalicen aquellos en la sala del juzgado y hora de una de su tarde.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de setiembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—De orden de S. S.: *Pedro Antonio Cerviño.*

A REAL FAMILIA

EN SANTIAGO.

CANTINELA GALLEGA.

'O rumor d' os rigueiros e d' as fontes,
o manso norte que na touza xira,
as aves d' as ribeiras e d' os montes,
son hoxe a miña lira,
a lira qu 'na orela
resonará d' o Sar e d' o Sarela.

Os qu' a terra fendedes, novo alento
s ntadiños tomai mentras eu cante:
iste sutil Compostelano vento,
ist' aire susurrante
qu' os arboriños peina,
a púrpura bicou da nosa REINA.

¡A REINA!.. os ollos meus, voltos fontelas,
de pracer soltan caladiño pranto....
¡Xa está, xa está 'no *Campo d' as Estrelas!*
¡Xa o místico recanto
d' o noso chao ameno
pisan a REINA e REY, a NENA e NENO!

Xa d' a beira d' o Támega e d' Antela,
Arnoya e Avia e fachendoso Miño,
xuntos voando van á Compostela
en aas d' o seu cariño
veciños e veciñas,
cal van á outra banda as anduriñas.

Tempo era, miñas xoyas, sí, tempo era
que n' unha esquina d' o verxel frondente
pudese ver-vos unha vez xiquera
a melosiña xente
que fai d' amar-vos gala,
que ten o curazon cal ten a fala.

Foi un Príncipe, ¡oh REINA! en pruma e labio
(sábelo mellor qu' eu) varon famoso,
tocayo d' o teu fillo, Rey muy *Sabio*,
pra quen o país noso
era un feitizo santo,
e que cantou 'na lengua en que ch' eu canto.

Foi un Monarca, en cristianal xusticia
(sábelo tamén tú) varon costante,
tocayo d' o teu Pai, Rey que en Galicia
s' arrolou tenro Infante,
cal sinxela màpola
que entre o brando Favon branda s' arrola.

Os dous Reis á Galicia acariñaron,
rica esmeralda d' a Nacion Hispana,
os dous en amor puro s' enframaron
d' a raza Galiciana,
en amor tanto, tanto....
Ay! un era Rey *Sabio*, outro Rey *Santo*.

Foi unha REINA qu' o valor d' un home
'no femenino curazon levaba,
tocaya de TI misma, á cuyo nome
a Mourindá trembaba;
e s' a probeza vía,
a varonil muller vágoas vertía.

A terriña pisou que estás pisando:
as frores que colleu irás collendo:
como ela es acramada, e tempo andando,
os que vayan nacendo
xa che darán con groria
igual asento 'na gallega historia.

Foron acá pol-a piedá traidos,
cal foron á Belen os tres d' Oriente.....
Pero ¡ay! ¡perdon, SABEL! os teus oidos
ferín impertinente
con épicas lembranzas,
cando TÚ vales tanto e tanto alcanzas!

¡Oh REINA DE CASTILLA! os ollos tinde
amante sobre nós. Si novas frores
che dá Galicia y ovaciós che rinde,
tamén os teus amores
con altivez recrama,
porque á moyto s' estreve quen moyto ama.

Contemprarás as nosas artes, indo
hoxe de monumento en monumento:
algun verás com' os teus NENOS lindo,
algun d' agurra esento,
por moyto qu' o tempo ande,
algun, en fin, com' os Monarcas grande.

Contemprarás a nosa terra, pondo
os ollos 'no verdor d' o souto umbrío
e 'na riza ladeira e 'no val fondo
e 'na mar e 'no rio
e 'na xigante lomba,
inmensa xaula d' a silvestre pomba.

Contemprarás..... contemprarías, digo,
s' os teus olliños regozar quixeran,
o chao de Tuy e Pontevedra e Vigo,
onde xogar viñeran
os Anxeles d' o Ceo,
s' andar pudesen en xardin terréo.

Todo contemprarás; pero ante todo
contempra, ¡oh REINA! con sabroso pasmo
a nosa fé y agasalleiro modo:
d' amor e d' entusiasmo
tembra a nacion gallega,
d' amor fervendo o curazon fumega.

De lugar en lugar, de monte en monte
van as acramaciós rasgando o vento,
y o cándido pastor beira d' a fonte
y o señor opulento
y o sudado colono,
todos ch' ofrecen 'no seu peito un trono.

¡Oh REINA DE CASTILLA! atinde, atinde
á voz d' o noso amor. Cando esas frores
che dá Galicia y ovaciós che rinde,
tamén os teus amores
cobizosa recrama,
que mais amor cobiza quen mais ama.

Orense setiembre de 1858.—*José García Mosquera.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.